



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

Lima, 06 de octubre del 2016

Se ha expedido:

RESOLUCION RECTORAL N° 04843-R-16

Lima, 06 de octubre del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 11642-SG-16 del Despacho Rectoral, sobre aprobación del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N° 05327-R-01 de fecha 23 de agosto del 2001, se aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que mediante Resolución Rectoral N° 03899-R-16 de fecha 25 de julio del 2016, se estableció la elección de don ORESTES CACHAY BOZA, con código N° 010448, como Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para el período 2016-2021, a partir del 26 de julio del 2016 al 25 de julio del 2021;

Que el Consejo Universitario en su sesión de fecha 21 de setiembre del 2016, acordó aprobar el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1° Aprobar el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en fojas ocho (08) forma parte de la presente resolución, con vigencia a partir del 22 de setiembre 2016.*
- 2° Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 05327-R-01 de fecha 23 de agosto del 2001, que estuvo vigente hasta el 21 de setiembre del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Orestes Cachay Boza, Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General (e). Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

BEATRIZ GIL NAJARRO
Jefa de la Secretaría Administrativa

rgt



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

AUTORIDADES

Dr. ORESTES CACHAY BOZA
RECTOR

Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR
VICERRECTORA ACADÉMICA DE PREGRADO

Dr. FELIPE SAN MARTIN HOWARD
VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POST GRADO



Setiembre 2016



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

BASE LEGAL:

Ley Universitaria 30220

Estatuto de la UNMSM

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

OBJETIVO: El presente reglamento precisa las funciones del Consejo Universitario y establece los derechos y deberes de los Señores Representantes de las Áreas Académico Profesionales regulando los procedimientos.

Las Comisiones: Definición y Reglas de Conformación

Art. 1° El Consejo Universitario, como órgano de gobierno, dirección y ejecución de la Universidad, funciona como plenario y conforma Comisiones que emiten informes y/o dictámenes en asuntos que someten a consideración, las que no tienen carácter resolutivo ni ejecutivo.

Art. 2° El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Consejo Universitario. Lo integran todos los Consejeros incorporados y funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento. En el se debaten y se votan todos los asuntos de su competencia y se realizan los actos que prevén las normas.

Denominación de los miembros del Consejo Universitario

Art. 3° Los representantes al Consejo Universitario se denominan Consejeros. Cuando suscriben documentación oficial en su condición de miembro del Consejo Universitario pueden utilizar debajo de su nombre, la denominación Consejero - UNMSM.

Art. 4° El Consejo Universitario, para su instalación y funcionamiento requiere que el quórum sea la mitad más uno de los miembros hábiles, teniendo presente lo dispuesto en el Art. 55° de la Ley Universitaria N° 30220. Todos los acuerdos del Consejo Universitario se toman en sesión plenaria.

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Universitario

Art. 5° El Consejo Universitario, sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones tienen carácter público, las sesiones ordinarias se realizarán los días miércoles, una (01) vez al mes a las 9:00 a.m., *preferentemente*.

Art. 6° Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Rector, a su iniciativa o a solicitud de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, con agenda fija.

De la Citación

Art. 7° Las citaciones a sesión serán efectuadas a través de la Secretaría General, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas para la sesión ordinaria, y de veinticuatro (24) horas para las extraordinarias. La citación contendrá la indicación de lugar, día y hora, así como la Agenda a tratarse, la misma que se cerrará en el caso de las sesiones ordinarias con setenta y dos (72) horas de anticipación a su celebración, y deberá estar acompañada de un resumen de los





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

asuntos a tratar, en la sección despacho, informes, dictámenes, anexos y los documentos sustentatorios.

Art. 8° La Secretaría General, efectuará la citación a través de medios escritos y además podrá hacerlo por correo electrónico institucional. Se habilitará un correo electrónico para el Consejo Universitario y para cada consejero.

Art. 9° En caso de licencia del Representante del Área Profesional Académico, deberá asistir el Decano del área que le corresponde, según acuerdo previo entre ellos.

Art. 10° En caso de inasistencias injustificadas a las sesiones, los Consejeros se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a). En la primera vez recibirá amonestación verbal del Rector.
- b). En la segunda oportunidad, de inasistencia consecutiva, recibirá amonestación escrita.
- c). Si reitera su inasistencia consecutiva por tercera vez, el Consejo Universitario declara la vacancia del consejero.

Art. 11° Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro horas. Salvo que el consejo acuerde prorrogarla. Las intervenciones de los Consejeros, por punto de agenda, serán por dos (02) minutos en una primera vez, y de un (01) minuto en la segunda, facultándose al señor Rector a dar por agotado el debate en el momento que crea conveniente.

Art. 12° Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el Rectorado; sin embargo, en el curso del debate el Consejo Universitario puede acordar modificar la agenda, con el voto aprobatorio de la mayoría de los Consejeros presentes.

Art. 13° El Sr. Rector tiene la potestad de modificar la agenda para introducir en ella los asuntos urgentes, con voto aprobatorio del Consejo Universitario.

Art. 14° Los asuntos no tratados, en una sesión integrarán la agenda de la siguiente sesión continuada de la misma clase, observándose el mismo orden establecido, hasta agotar la agenda en su totalidad.

Art. 15° En caso de producirse la presencia de personas no autorizadas en los ambientes donde sesiona el Consejo Universitario y fomenten desorden, se procederá a suspender o levantar la sesión de acuerdo a las circunstancias y criterio del señor Rector.

Estructura y reglas de las sesiones

Art. 16° Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo Universitario se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:

- a) En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, transcurridos los quince (15) minutos de tolerancia, el señor Rector ordenará la verificación del quórum; si es conforme, anunciará que hay quórum en la Sala y procede a dar inicio a la sesión, en caso de no haber quórum se procederá a pasar una segunda lista, de persistir la falta de quórum, lo anunciará y suspenderá la reunión, convocando para nueva hora y fecha ordenando la publicación de los nombres de los Consejeros





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

que con su ausencia han impedido que se realice la sesión. De esta lista serán excluidos sólo los Consejeros que se encuentren con licencia, o por causa debidamente justificada.

b) Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario, luego de iniciadas, se llevarán a cabo con sujeción a la siguiente secuencia:

b.1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior

Abierta la sesión, el señor Rector pone a consideración del Pleno, el Acta de la sesión anterior, la que consignará el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, la que será puesta en conocimiento de los Consejeros con veinticuatro (24) horas de anticipación. Una vez aprobada, el Secretario General la suscribirá y hará que la firmen el Rector y los Consejeros asistentes. Si hay observaciones, éstas se presentarán por escrito y el señor Rector ordenará su inserción en el Acta.

b.2. Despacho

El señor Rector o quien presida la sesión, someterá a conocimiento del Consejo los asuntos que deban ser conocidos por sus miembros. En esta estación no habrá debate. Si alguien desea discutir el asunto, solicitará que pase a la Orden del Día.

b.3. Informes

El señor Rector y los señores Decanos u otros miembros del Consejo Universitario darán cuenta de los asuntos de su competencia que deben ser conocidos por el Pleno. También se podrá solicitar, que algunos de los informes que requieran discusión pasen a la Orden del Día.

b.4. Pedidos

Los miembros del Consejo solicitarán en forma concreta los asuntos que deban ser discutidos y aprobados por el Pleno. Estos pedidos serán por escrito, sustentados y deberán ser entregados con una antelación de 48 horas. La inclusión en agenda se hará por orden de estricta precedencia, salvo que el Consejo le dé prioridad por acuerdo del mismo. Las Mociones se presentarán en esta estación.

b.5. Orden del día

Se trata en primer lugar los asuntos de la Agenda. A continuación se trata asuntos del Despacho, los Informes y Pedidos que pasaron a dicha estación. Cualquier miembro del Consejo puede solicitar precedencia en el tratamiento de cualquiera de los asuntos pasados a la Orden del Día.

c) Terminado el trámite de aprobación del Acta, el señor Rector dará ejecución a la agenda aprobada; abrirá la estación orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Reglas del debate

Art. 17° En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

a) Los dictámenes, los informes, las proposiciones dispensadas de dictamen y las mociones de orden del día no son leídas en el Pleno, salvo que el Rector lo estime necesario. En todo caso, sólo se leerá de preferencia la parte resolutive o la sumilla.

b) El Presidente de la Comisión o el Consejero que la Comisión delegue, sustenta el dictamen o informe recaído sobre la proposición sometida a su consideración por no más de diez (10) minutos. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.

c) Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar. Antes de la votación, el Presidente podrá conceder dos (02) minutos al Consejero para que exponga las razones de su posición.

d) Los Consejeros que deseen intervenir, lo harán por no más de dos (02) minutos, el autor de la proposición puede replicar por no más de tres (03) minutos.

e) Primero se debatirá el dictamen en mayoría, si es aprobado se archivará el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debatirá el de minoría.

f) Acordar en forma adicional, la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve, para réplicas y dúplicas.

g) Las interrupciones serán concedidas por el señor Rector a solicitud del Consejero que se encuentre haciendo uso de la palabra. No podrán exceder de un (01) minuto, que será descontado del tiempo que corresponde al Consejero interrumpido. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No pueden haber más de dos interrupciones al mismo orador.

h) Cuando concurren invitados se aplicará las siguientes reglas:

h.1. Para informar, el señor Rector dará el uso de la palabra al invitado por un tiempo no mayor de diez (10) minutos.

h.2. Si son varios los invitados, **y tienen planteamientos comunes se solicitará a un representante realice la presentación.** El señor Rector fijará el tiempo que deba corresponder a cada uno.

h.3. Acto seguido hablarán los Consejeros por un tiempo no mayor a dos (02) minutos cada uno.

Votaciones

Oportunidad de las votaciones

Art. 18° Concluido el debate, el señor Rector anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún Consejero debe abandonar la Sala, permaneciendo en su asiento hasta que concluya el acto de votación. El Consejero que se abstenga, podrá fundamentar su posición por escrito, hasta la sesión siguiente.

Art. 19° El señor Rector tiene voto dirimente.





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Art. 20° Los acuerdos del Pleno se adoptan por mayoría simple, salvo los casos señalados en el Estatuto de la Universidad y en la Ley Universitaria que exijan votación calificada. Si las abstenciones fueran mayor al número de votos a favor, el asunto se verá en la siguiente sesión.

Clases de votaciones

Art. 21° Según la forma como se realicen, las votaciones son:

a) **Ordinarias:** Cuando los Consejeros levantan la mano.

b) **Nominales:** Cuando el Secretario General llama a cada uno de los Consejeros por su nombre y éstos responden SÍ, NO o ABSTENCIÓN; o bien cada uno registra su voto y se imprime el listado de Consejeros en orden alfabético, con el sentido de su voto, consignándose en el acta correspondiente.

c) **Por cédula de votación:** Cuando los Consejeros reciban una cédula de votación, escribirán en ella su voto y la depositarán en el ánfora.

Art. 22° Las votaciones se efectuarán forzosamente en forma nominal o por cédula de votación, cuando se trate de adoptar o comprobar acuerdos, que requieran el voto a favor de por lo menos los dos tercios del número legal de Consejeros, según lo establecido por Estatuto.

Art. 23° Según se conozca o no el sentido del voto de cada Consejero, las votaciones pueden ser:

a) **Públicas:** Cuando cada Consejero manifiesta el sentido de su voto levantando la mano o poniéndose de pie.

b) **Secretas:** Cuando se efectúan a través de cédula, por acuerdo de los Consejeros, lo estime conveniente el señor Rector o lo solicite un tercio del número de Consejeros.

Rectificación de las votaciones y reconsideraciones

Art. 24° Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el señor Rector queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado como una reconsideración y continuándose la sesión con el debate de otros asuntos.

Art. 25° Los acuerdos adoptados podrán ser objeto de reconsideración en la sesión inmediata siguiente de igual clase. Para que la reconsideración sea aprobada requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes.

De los Acuerdos

Art. 26° Los acuerdos del Pleno, para su cumplimiento, se traducen en Resoluciones Rectorales si la naturaleza del asunto exige esta formalización, para tal efecto el señor Rector emitirá los proveídos correspondientes o el Secretario General por encargo del señor Rector. Para los otros casos que no requieren Resolución, será suficiente la transcripción del acuerdo por el Secretario General.





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Cuestiones de orden

Art. 27° En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Consejeros pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Rector concederá un máximo de un (01) minuto para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el señor Rector enviará el asunto a la Comisión Permanente de Normas, Asuntos Legales y Derechos Humanos, para que opine a más tardar dentro de los tres días, suspendiéndose el debate sobre la materia.

Art. 28° Las decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden serán registradas por el Secretario General. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Cuestiones previas

Art. 29° Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El señor Rector concederá un máximo de un (01) minuto para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Reglas de orden en las sesiones

Disciplina del Pleno

Art. 30° El señor Rector tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Consejeros que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo acuerde el Consejo Universitario. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder de tres (03) minutos y no podrá conceder más de cinco (05) ampliaciones durante el debate de cada asunto.

b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Consejero impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención, y las decisiones del señor Rector en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Consejero persiste en su actitud, el señor Rector ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el señor Rector suspende la sesión por quince (15) minutos. Reabierta ésta, el señor Rector reitera su pedido. Si el Consejero se allana, el señor Rector da por concluido el incidente; de lo contrario, se propone al Pleno según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión.

c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión, materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al Consejero que persista en su actitud, luego de llamarle dos (02) veces la atención.





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

- d) Exigir el retiro de frases ofensivas, proferidas contra las autoridades, los miembros del Consejo y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones, como es amonestación verbal, amonestación escrita con cargo al Legajo de Personal o Académico.
- e) Ordenar el desalojo de la Sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- f) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala,
- g) Disponer la publicación de los nombres de los Consejeros que no asisten puntualmente a las sesiones.

Del conocimiento de la documentación en Agenda

Art. 31° La documentación relativa a los asuntos considerados en la Agenda de la sesión del Consejo Universitario, estará a disposición de los miembros del Consejo con setenta y dos (72) horas de anticipación a la realización de ésta, en la Secretaría General de la Universidad; el Secretario General a pedido de algún consejero podrá entregar copias.

De la no previsión y vigencia del Reglamento

Art. 32° Todo no lo previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, en base a las normas legales vigentes.

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

